DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 5667/2019

Asunción, 17 de abril de 2019.

Señora
Lic. Silvia M. Coronel, Encargada
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Bernardino
PRESENTE:

REF.: ID 364731– Reconstrucción de puentes y caminos vecinales.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Tanto en el SICP, como en la Nota dirigida al Director Nacional de Contrataciones Públicas, respecto al porcentaje de anticipo a ser otorgado, "*...30%..*" (sic) cumplimos en señalar que el mismo no se ajusta al porcentaje máximo establecido en el **artículo 157 de la Ley N° 6258/19** ***"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019"*** que a continuación extraemos:

   "***Artículo 157.***- *En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, el anticipo previsto en las bases de la convocatoria no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del valor del contrato. La Convocante deberá justificar, antes de la publicación del llamado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los motivos de la aplicación de dicho anticipo*".

   Al respecto, consideramos prudente solicitar a la convocante, realizar los ajustes que correspondan.

2. En el SICP, hemos visualizado que la creación de la intención –Urgencia Impostergable- fue realizada en fecha: **25/03/19**, posteriormente hemos verificado que el **Dictamen N° 12/2019**, fue acompañado de un **MEMO N°28/2019,** redactado en fecha **19/01/19.**

   En el mencionado dictamen, la convocante expone como sustento documental de la excepción: que el Director de Planificación Física y Urbanística cursó a la U.O.C el Memo N° 28/19, en la cual se ha solicitado que se inicie el llamado Vía Excepción para el mantenimiento y reparación en zonas afectadas por inclemencia climática en el municipio, sin embargo, siguiendo la línea de tiempo, observamos que el citado memo fue elaborado mucho tiempo antes de la creación de la intención en el SICP.

   Con base a los datos expuestos en el párrafo anterior, consideramos que no se ha dado cumplimiento al **Artículo 1° de la Resolución DNCP N° 2.435/2018** ***"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE LAS DISPOSICIÓNES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19 NUMERAL 2, INCISO C) DEL DECRETO N° 5174/2005"*** de fecha 5 de julio de 2018, que a continuación transcribimos:

   "***Artículo 1°.- ESTABLECER*** *que las Unidades Operativas de Contrataciones de las convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 Numeral 2 inciso c) del Decreto N° 5174/2005,* ***deberán publicar, en el día de la ocurrencia del hecho o cuando la misma se hubiere conocido oficialmente****...*" (Negritas y subrayado son nuestros)

   Por ello, solicitamos a la convocante**, remitir una justificación**, la cual permita conocer el hecho que ha imposibilitado dar cumplimiento a la citada norma.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Dpto. de Control
DNC

DNC/V.EXC/UU

3. Por último, respecto a la **Resolución N° 206/2019** de fecha 26 de Marzo de 2019, la misma se limita solamente a resolver la adjudicación, sin embargo, no ratifica lo actuado por la UOC, tampoco aprueba el dictamen que acredita el supuesto de excepción, por lo que consideramos que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 4° inc. "b" de la Resolución DNCP** citada en el párrafo anterior, que a continuación transcribimos la parte pertinente:

"*...b) La Resolución de la Máxima Autoridad por la cual* ***ratifica lo actuado por la UOC, aprueba el dictamen que acredita el supuesto de excepción*** *y resuelve la adjudicación*" (negritas y subrayado son nuestros)

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen la corrección que crean pertinente o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; atentamente.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Vía Excepción

Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

DNC/V.EXC/UU